

~~Donnannegóna~~ La Ley de Justicia Municipal ~~ya~~ regula las normas a que han de ajustarse los funcionarios que desempeñen aquella misión. La Guerra Civil produjo un cambio radical, y por violencia o por abandono, muchos de los que venían desempeñando aquellas funciones, cesaron en sus puestos. *Al resultado que los Jueces Municipales celebran* Mas adelante la constitución del país en forma de Comites *en manos de quien los había ocupado, lleva su propia voluntad,* de partidos, ~~en pueblos y aldeas~~ tanto en las capitales, como en los *por designación de los Jueces Municipales, frente a Jueces, Organismos* pueblos y aldeas, significando tal organización ~~abundante~~ la suposición *Políticos y Sindicales o* de que el Comité local, ~~también~~ *se arrogaba la* facultad para deponer y nombrar a su capricho ~~los nombramientos de~~ los funcionarios de la administración, en general, y ~~los~~ *ain* de los de Justicia en particular. En muchos casos aquellas actos, abusivos en derecho, pero explicables, en los primeros tiempos de la guerra, fueron confirmados por las ~~las~~ autoridades ~~correspondientes~~ superiores.

Aquel mal debía terminar, aquellos abusos debieran desaparecer, ~~siendo~~ *Jueces y sus autores* sancionados, con arreglo a la ley, ~~los que los cometieran~~. Por ello el Ministro vasco, que ~~propone~~ *se proponía* alentaba ideas concretas cuando se hizo cargo del departamento, según ~~se~~ sus manifestaciones que aparecen en nuestra obra "Los Vascos y la República Española" (pag 183) ~~que~~ *se proponía* ~~que interesa reproducir~~ "fijar normas reguladoras para la designación y funcionamiento de la justicia municipal, de tal manera que los jueces sean nombrados por las salas de gobierno de las audiencias, sin intromisión alguna de otras autoridades y organismos", *Así pues* aprovecho este ~~primer aspecto~~ y fundamental ~~principio~~ de disposición para encarrilar la ~~Justicia Municipal~~ cuestión y anunciar la renovación ~~de~~ completa de la Justicia Municipal, precisamente para ir formando el ambiente que le permitiera acometerla más adelante.

Dice así la disposición que comentamos:

Los terminos de la Orden Ministerial son deus
como puede apreciarse en la parte dispositiva,
puesto que hasta se plantea la posibilidad de
iniciar un sumario cuando se ofrezca resistencia
civ por parte de los detentadores de aquellos cuerpos
de Justicia Municipal, pero no hay que olvidar
que la ley y que el derecho encuentran en
la ley y que su salvación esta justamente
en interponer el ^{interdicto} ~~interdicto~~ en la forma
sobranse de jurisdiccion, la ^{misma} ~~misma~~ ^{alemanica} ~~alemanica~~ ^{estatal} ~~estatal~~,
y la que es imperioso declarar.
Dice en la disposicion que comentamos:

NOTA REFERENTE A LA ORDEN CIRCULAR DE 5-6-37 (Pág. 27)

Exigencia primordial de la reintegración estatal de la República es la de eludir, y aún reprimir enérgicamente cuando proceda, toda interferencia abusiva de Entidades o particulares en la soberana función de juzgar. Esta compete por modo exclusivo al Estado y es declinable; la justicia no se administra sino por un Estado a través de sus legítimos representantes. Cualquiera exorabilidad en tal sentido irrogaría un detrimento en el imperio de la República que por su propio decoro y en garantía del triunfo definitivo asume el poder templado por su constitución acendradamente democrática más sin desmayos ni lenidades.

Por ello ha de estimarse como exacta la caracterización de usurpación que en el articulado se aplica a tales indebidas intromisiones.

NOTA REFERENTE A LA ORDEN CIRCULAR DE 5 DE JUNIO 1.937 (Pág. 11)

La Orden Circular infrainserta dispone la enérgica reivindicación de la justicia municipal que excepcionalmente, en número muy exiguo de Juzgados se hallaba detentada sin la previa designación oficial congruente y en consecuencia al margen del Estado.

Esta disposición fué precedente próxima de la renovación total de la justicia municipal republicana acometida poco después y secundada en su realización por parte del Ministerio de Justicia, con extraordinaria celeridad y laudable celo unánime.

Ilmo. Sr.: Se ha tenido conocimiento en este Ministerio de que en algún caso se ha procedido de una manera irregular en la sustitución de las personas que desempeñan la Justicia Municipal, dándose el hecho de que, sin más título que la propuesta hecha por una Entidad en un expediente, se han apoderado de las funciones Judiciales quienes no habían sido nombrados por este Departamento.

A punto de una renovación completa de la Justicia Municipal, con arreglo a las diversas normas dictadas a este fin, no es tolerable la perpetración de tales abusos, y menos aún pueden permitirse que las Autoridades llamadas a velar por el cumplimiento de las Leyes, se limiten a dar cuenta de ellos a esta superioridad, sin adoptar medidas alguna para impedirlo o remediarlo y sin aplicar las consecuencias ineludibles de estos actos delictivos.

Por ello, ~~se~~

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Los Presidentes de las Audiencias Territoriales o Provinciales y los de los Tribunales Populares en su defecto, cuidarán de que sean respetados en sus cargos los que en este momento se hallen desempeñando los de la Justicia Municipal en el territorio de su respectiva jurisdicción y repondrán en su ejercicio a los que sin orden expresa, y en forma de este Departamento, sean despojados de él, apelando para ello, si fuere menester, el empleo de cuantas facultades les estén atribuidas; por lo cual se abstendrán de poner simplemente en conocimiento de la superioridad los hechos de este orden que puedan producirse, sino que deberán participar también haber conseguido el restablecimiento de la legalidad, incluso solicitando para ello en debida forma el auxilio de la fuerza pública.

Segundo. Si en algún caso llega a realizarse la usurpación a que se refiere el párrafo anterior, aún cuando los que la cometan no ofrezcan resistencia a cesar en las funciones detentadas, las Autoridades antes aludidas deberán promover la instrucción del oportuno sumario, poniéndolo además en conocimiento de este Ministerio.

Lo digo a V.E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Junio de 1937.

Manuel de Irujo y Ollo

Sr. Presidente de la Audiencia de....
y del Tribunal Popular de

Como complemento de la anterior vemos en la Gaceta otra sobre el tema que viene a confirmar la tesis de aquel y a preparar la renovación de la Justicia Municipal, sosteniendo en sus cargos a los que en aquel instante ~~la~~ regentaban, para responsabilizando el estado de hecho, aprovecharse de él para normalizar la situación de la Justicia Municipal; a esa

Dice esta nueva Orden:
ninguna presunción obedecer en las diversas ordenes que vienen apareciendo en la fuente en estos días ~~en~~ las que se van confirmando nombres nuevos, en los que se podrá formar la estadística de los ejecutores para basar en el nuevo impetu y lugar de su actual ejercicio, la obra de instrucción ~~organiza~~ ~~la~~ y ~~procesa~~.

Dice en esta nueva orden:
esta orden fué publicada en ~~manifiesto~~ ~~error~~ en la parte del 18 de Julio y reproducida en la fuente del 20 y dice así: cuyos términos son los siguientes:

29/7/37

Por haberse padecido error al ser publicada la Orden de este Ministerio del 15 del actual (Gaceta del 18), se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Excmo.Sr.: A fin de solucionar dudas e incidencias surgidas al cumplir lo dispuesto por este Departamento en la Orden de 5 del pasado mes (Gaceta del 8) respecto del ejercicio de los Cargos de Justicia Municipal por los titulares respectivos,

Este Ministerio ha resuelto recordar a V.E. los términos de la expresada disposición, según la cual los Presidentes de las Audiencias y de los Tribunales Populares cuidarán de que sean respetados en las funciones de la Justicia Municipal los que se hallaren ejerciéndolas en el momento de dictarse la citada orden y de reponer a los que, a partir de igual fecha, sean despojados de ellas sin acuerdo previo de este Departamento, por lo cual las medidas prevenidas no son aplicables a los casos de sustituciones realizadas con anterioridad a su publicación.


Lo digo a V.E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia 15 de Julio de 1937

Manuel de Irujo y Olló

Sr Presidente de la Audiencia de... y del Tribunal Popular de

La ley dispone que cuando el Jefe de
Intendencia sea el Municipal el que se encargue
de atender los problemas de todo el pueblo.
En su ausencia queda en proveer el Municipal.
Y para que el procedimiento se normalice y
evite de aplicación para este caso
otros casos que afecta la designación de
cargos de Justicia Municipal, el Minis-
tro Vasco señala el procedimiento, que
debe seguirse y que no es otro que el
establecido por la ley de Justicia Municipal
de la Intendencia Superior del Departamento
de Intendencia Superior por titulos.
Así en este nueva orden Municipal.



Como aclaración a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 29 de Septiembre último (Gaceta del 30).

Este Ministerio ha resuelto que cuando por encontrarse vacante el cargo, algún Juzgado de Instrucción se hallare regentado por el Juez Municipal respectivo, las instancias solicitando nombramientos de Justicia Municipal que ante ellos se presenten serán remitidas, una vez expirado el plazo para su presentación, al Juzgado de Primera Instancia de la misma Provincia, que en cada caso determine la Audiencia correspondiente, entre los que se hallen desempeñando por su titular, a fin de que este emita el informe relativo a los distintos peticionarios.

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 8 de Octubre de 1937

Manuel de Irujo y Dillo

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Es digna de apreciar la insistencia y la tenacidad del Ministro Vasco, al objeto de resolver algunas cuestiones suscitadas por el trámite a seguir en la renovación de los catgos de la Justicia Municipal, previsiones marcadas por la Ley prescripta, pero que debido a las circunstancias especiales no pueden siempre llevarse a cabo. Ejemplo de ello es que muchas solicitudes llegaron fuera del plazo marcado en ^{la} anterior disposición, y para que el mal no produjera transtornos ni perjuicios a los solicitantes, quedó ampliado el plazo de presentación de las mismas en la forma que previene la nueva disposición, cuyo texto litera es el siguiente:

Ilmo. Sr.: A fin de que puedan ser solicitadas las plazas de Jueces y Fiscales Municipales, cuya renovación ha sido dispuesta por la Orden de 29 de Setiembre pasado (Gaceta del 30), por aquellas personas que han tenido conocimiento de la Convocatoria con retraso, debido a las anomalías de las circunstancias actuales,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se amplía hasta el día 25 del mes corriente el plazo para presentación de las instancias solicitando nombramientos de Jueces y Fiscales Municipales. Los Jueces de Instrucción darán por presentadas las solicitudes que tuvieren pendientes de curso, por haberse recibido después de expirado el plazo señalado en la Orden citada de 29 de Setiembre último.

Segundo. La remisión a las Audiencias respectivas de dichas documentaciones, con el informe de las mismas debe acompañar, habrá de efectuarse por los Jueces de Instrucción antes del primero de Noviembre venidero.

Tercero. Las Audiencias habrán de acordar los nombramientos y propuestas referentes a la expresada renovación antes del día 10 del próximo mes de Noviembre. Los nombramientos se expedirán por este Departamento seguidamente y los nombrados, entrarán a ejercer sus cargos antes del día primero de Diciembre próximo.

Lo digo a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 20 de Octubre de 1937

Manuel de Irujo y Olló

Sr, Subsecretario de este Ministerio.

Las disposiciones y preceptos anteriores tendientes a la renovación de los cargos de la Justicia Municipal, estaban ya en plan de ejecución, previas las propuestas formuladas con arreglo a la ley. Más por si no obstante se producían dificultades en cuanto a cesación de cargos y toma de posesión de los nombrados, el Ministro vasco, volvió a reiterar preceptos normales por medio de la Orden Ministerial que reproducimos y que ~~no se ha~~ tiende a evitar alegaciones o reclamaciones de los que se encontraran en posesión de las funciones de Justicia Municipal, desvirtuando la escrupulosa renovación, frustrando la eficacia de la renovación, ~~expresamente~~

La Orden Ministerial dice así:

NOTA REFERENTE A LAS ORDENES MINISTERIALES DE 23 y 30 DE NOVIEMBRE DE 1937
(Pág. 25 y 26)

La ~~emp~~ empresa de renovación total de titularidades en la ~~justi~~ justicia municipal republicana, exigida por la propia trascendencia que entraña, una realización enérgica y escrupulosa que impidiera la frustración de su finalidad depuradora.

En concordancia con ello, al objeto de evitar toda eventual filtración de deslealtad, se prescribió mediante la orden ministerial de 23 de Noviembre de 1.937, la ineludible cesación en sus cargos respectivos de cuantos no se hallaren comprendidos en las nuevas propuestas inmediatamente a la presentación de los titulares designados, invalidando de antemano y por el momento, toda alegación que, para ser eficaz, habrá de formularse como reclamación y en el plazo que a tal efecto se abrirá oportunamente.

A ello proveyó la nueva orden ministerial de 30 de Noviembre del mismo año que fija un plazo de 15 días para formular impugnaciones contra los nombramientos hechos y prescribe los trámites para su substanciación y ratificaciones o rectificaciones que procediere.

Ilmo. Sr.: En curso la renovación de los cargos y Jueces Municipales, dispuesta por Decreto de 15 de Agosto de 1936, Orden de 29 de Setiembre último y demás normas complementarias,

Este Ministerio ha resuelto que, cuantos, como propietarios o suplentes ejercen alguno de los indicados cargos, cualquiera que sea el carácter, el origen y la fecha de su nombramiento y no figuren entre las personas designadas para realizar la sustitución, cesen en sus funciones en el momento que se presenten los nuevamente nombrados, los cuales serán puestos inmediatamente en posesión de sus destinos, en la forma reglamentarias.

.Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 23 de Noviembre de 1937

Manuel de Irujo y Olló

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

Lo dicho hasta ahora se apoya en la idea del Ministro Vasco de ir a la renovación de la Justicia Municipal. Sus decisiones son tan definitivas a estos efectos, que trataba de dar cumplimiento a su plan, aun cuando las nuevas designaciones para desempeñar los cargos de Justicia Municipal, no fueran convenientes o carecieran de las condiciones exigidas por la ley. Pero junto a esa preocupación, trataba de llevar el acierto en aquellas designaciones. Y como en términos generales es difícil llegar a todos los casos, admitía el que se pudiesen impugnar, formulando el oportuno expediente ante las Audiencias, las que dictarían su oportuno fallo que elevarían al Ministerio para que se proveyera lo más pertinente.

A eso tiende la Orden Ministerial que reproducimos y que dice así:

Ilmo. Sr.: Llevada a término la renovación de cargos de la Justicia Municipal que dispuso el Decreto de 15 de Agosto de 1936, con arreglo a las normas dictadas para su ejecución, es necesario dar cabida a las reclamaciones fundadas que pueden ocuparse contra posibles errores, a fin de conseguir que la sustitución realizada alcance el grado de perfección exigido por la finalidad de dicha medida, que no es solamente la de remover de sus puestos a quienes no ofrecieron garantías al Gobierno legítimo, sino también la de llamar al servicio de la Justicia a las personas que representando el imperio del orden jurídico contribuyan a la afirmación de los principios que en la República encarnan.

Por ello, este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación en la Gaceta de la República, de los nombramientos para cargos de Jueces y Fiscales municipales, las Audiencias admitirán las reclamaciones que se formulen contra cualquiera de las designaciones efectuadas, tanto por particulares como por Entidades y organismos.

Segundo. Las referidas reclamaciones deberán dirigirse a los Presidentes de las Audiencias respectivas; dentro del mismo plazo serán también remitidas a dichas autoridades las que se hayan cursado a este Departamento y transcurrido dicho término, las Salas o Juntas de Gobierno examinará, en expediente separado para cada cargo que sea objeto de una o varias impugnaciones, las alegaciones y justificantes aportados, y en su vista, oído el dictamen del fiscal, acordarán la propuesta fundada que haya de elevarse a este Ministerio, que podrá ser de confirmación o de revocación del nombramiento ya efectuado, debiendo en el segundo caso hacer nueva propuesta unipersonal para proveer el cargo.

Estos acuerdos deberán adoptarse por las Audiencias dentro de los 20 días siguientes a la finalización del plazo para reclamar y el Ministerio y el Ministerio resolverá sin ulterior recurso, pudiendo ser oído el Tribunal Supremo.

Tercero. Los Presidentes de las Audiencias cuidarán de que se de la mayor publicidad a la presente orden en todo el territorio de su jurisdicción para su más general conocimiento.

Lo digo a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 30 de Noviembre de 1937

Irujo

Señor Subsecretario de este Ministerio.